

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.159)

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 6445, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se penará con multa de 300 a 970\$, además de inhabilitación de 15 días a 6 meses para conducir a quienes disputen carreras de velocidad y/o regularidad y/o efectúen picadas en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. Cuando se disputen carreras de velocidad y/o regularidad y/o se efectúen picadas en lugares de concurrencia de público y/o zonas que originen riesgo o peligro a terceros el mínimo de la multa se elevará a 500\$. En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas".-

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza 6445, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Se penará con multa de 100 a 970\$ y/o inhabilitación de 15 días a tres meses a quienes conduzcan a mayor velocidad de la permitida, cualquiera sea el tipo de vehículos empleados. En calles -cuya velocidad máxima permitida sea de 40 kilómetros por hora- cuando la velocidad comprobada del infractor sea superior a los 65 kilómetros por hora, el mínimo de la multa a aplicar se elevará a 200\$, y cuando sea superior a los 80 kilómetros por hora este mínimo se elevará a 300\$. En avenidas -en que la velocidad máxima permitida sea de 60 kilómetros por hora- cuando la velocidad comprobada del infractor sea superior a los 85 kilómetros por hora, el mínimo de la multa a aplicar se elevará a 200\$, y cuando la misma sea superior a los 100 kilómetros por hora el mínimo se elevará a 300\$. En semi autopistas y autopistas -en que la velocidad máxima especial permitida sea de 80 kilómetros por hora- cuando la velocidad comprobada del infractor sea superior a los 100 kilómetros por hora, el mínimo de la multa a aplicar se elevará a 200\$ y cuando la misma sea superior a los 120 kilómetros por hora el mínimo se elevará a 300\$. En todos aquellos casos en que la velocidad comprobada sea pasible de una sanción con la multa mínima de 300 \$, la inhabilitación correspondiente será de 15 días a 6 meses. En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas".-

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 19 de abril de 2001.-